



RESOLUCIÓN N° 1376-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 407-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, **A FAVOR PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, respecto de un predio rural de **1 820,68 m² (0.1821 Ha.)**, con código signado **T-JC-007_T-JC-008**, ubicado en el distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Caceres y departamento de San Martín (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjui - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa”;

y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia³ aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “Texto Único Ordenado del ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de septiembre de 2022.

y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del D.L. N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que con fecha 25 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo n.º 1559¹⁰; adicionalmente a ello, cabe indicar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹¹ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del D.L. n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 17) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30025 se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto denominado: “Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjui - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 4698-2023-MTC/20.11 (S.I. n.º 09483-2023) presentado el 18 de abril de 2023, la entonces Directora de la Dirección de Derecho de Vía del Proyecto

⁴ Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

⁵ Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

⁷ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

⁸ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

¹⁰ Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

¹¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

¹² Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Grecia Pamela Rojas Velasco (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹⁴ emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01103-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de mayo del 2023, mediante el cual se advirtió, entre otros, lo siguiente: **i)** De la revisión de las imágenes de Google Earth, se advirtió que “el predio” se superpone sobre parte de una infraestructura vial, lo cual no fue consignado en el plan de saneamiento físico legal y en el Informe de Inspección Técnica presentado; **ii)** En relación al plano de ubicación presentado se advierte que el mismo no presenta grilla, así como tampoco se encuentra graficado la carretera Juanjuí – Tocache. Adicionalmente, se advirtió que según las imágenes del Google Earth, “el predio” colinda por el lado norte y oeste con parcelas y/o propiedad y no con Carretera Juanjuí – Tocache como está consignado, y **iii)** Se aprecia que en la memoria descriptiva presentada, no se ha consignado la información acerca de la zonificación establecido por “la Directiva”;

11 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

- a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.
- b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.
- c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.
- d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

- i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.
- ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

- i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.
- ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
- iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.
- iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
- v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
- vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
- vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

8. Que, resulta conveniente precisar que las observaciones descritas en el Informe preliminar referido en el considerando precedente aunadas a las observaciones de carácter legal; fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio n.º 04439-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 08 de junio de 2023, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en el **plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibile su solicitud;

9. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 6853-2023-MTC/20.11 (S.I. n.º 15147-2023) presentado el 13 de junio de 2023, “el administrado” adjuntó entre otros documentos, i) el Plan de Saneamiento Físico y Legal, ii) Informe de Inspección Técnica iii) Plano Perimétrico y de ubicación, y iv) Memoria Descriptiva, estos últimos con la información requerida a fin de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, lo cual fue evaluado por el profesional técnico, procediéndose a emitir el Informe Preliminar n.º 01968-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de agosto de 2023, mediante el cual se determinó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas;

10. Que, respecto a la superposición con la infraestructura vial señalada en el considerando séptimo de la presente resolución, “El administrado” consignó en el Plan de Saneamiento Físico y Legal la superposición parcial sobre la infraestructura vial Carretera Juanjui en el acápite IV. Numeral 4.1.2 declarando que con dicha superposición no se estaría generando perjuicio al Estado o a terceros;

11. Que, se advirtió que “el administrado” actualizó las colindancias en el Plan de Saneamiento Físico y Legal así como también en la Memoria Descriptiva, adicionalmente declarando en esta última que “el predio” no cuenta con zonificación;

12. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 14 de abril de 2023 (Publicidad n.º 2023-2185207), sustentado en el Informe Técnico n.º 003845-2023-Z.R.NºIII-SEDE-MOYOBAMBA/UREG/CAT del 12 de abril de 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Juanjui informó que “el predio” materia de estudio no se encuentra inscrito;

13. Que, es preciso señalar que “el administrado” declaró en el Plan de Saneamiento presentado que “el predio” se superpone con la Gran Zona de Reserva Arqueológica declarada por el D.S nº 022-2000-ED, al respecto precisó que esta zona constituye derechos de uso y explotación, mas no de propiedad, y que no se verán afectados con la aprobación de inmatriculación a su favor, más aun si el mencionado predio tendrá carácter de uso público; así mismo, declaró que efectuó la consulta respectiva en la plataforma del SICAR, evidenciando que “el predio” se encuentra dentro de un área de mayor extensión que corresponde a la Gran Zona de Reserva Arqueológica, no advirtiendo a la fecha de elaboración del Plan de Saneamiento la existencia de algún monumento arqueológico prehispánico, asimismo, indicó que en caso se identifiquen monumentos arqueológicos prehispánicos durante el desarrollo del proyecto se procederá a aplicar lo señalado en la décimo sexta disposición complementaria de las disposiciones finales del Decreto Legislativo N° 1192;

14. Que, respecto a lo mencionado en considerando precedente y en caso de existir algún monumento arqueológico, se debe tener en cuenta la protección que el Estado efectúa sobre estos debido a su condición de patrimonio cultural de la Nación, conforme lo establece el artículo 21° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 6° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en ese sentido, la presencia de restos arqueológicos dentro del área materia de evaluación sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce, lo que no impide continuar con el proceso de inmatriculación;

15. Que, en ese sentido, respecto de lo señalado en los considerandos precedentes, “el administrado” deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del D.L. 1192”¹⁵, y lo dispuesto en el numeral 5.15 del artículo 5° de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*;

16. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra libre de antecedentes registrales, no se identificó ocupaciones, ni posesionarios, además no registra cargas, gravámenes, procesos judiciales, concesiones, reservas naturales; por otro lado, en relación al informe de inspección técnica realizada con fecha 04 de abril de 2023, se constató que “el predio” es de naturaleza rural, es de topografía ondulada, el suelo es originado a partir de materiales derivados de limolitas o areniscas de naturaleza calcárea y se precisó que a la fecha de la inspección se encontraba desocupado, asimismo, se debe indicar que, “el administrado” consignó que “el predio” se encuentra sobre la estructura vial existente de la carretera Juanjui - Tocache, lo cual se puede advertir del panel fotográfico adjuntado en el mencionado Informe de Inspección;

17. Que, Al respecto, es menester señalar lo establecido en el acápite 2, numeral 3.3 del artículo 3 de “el Reglamento” que señala que son bienes de dominio público: *“(…) Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, **infraestructura vial, vías férreas, camino y otros (...)**”* (el resaltado es nuestro); sin embargo, dicha circunstancia no resulta impedimento para continuar con al presente procedimiento, debido a que el mismo, no afecta la condición de bien de dominio público de la vía superpuesta con “el predio”;

18. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio

¹⁵ Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos

Facúltese al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

19. Que, el artículo 5° de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

20. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo octavo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: **“Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjui - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa”**, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico y de Ubicación y Memoria Descriptiva, ambos suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Jose Luis Durand Vara;

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹¹ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 1673-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** respecto del predio rural de **1 820,68 m²**, con código signado **T-JC-007_T-JC-008**, ubicado en el distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres y departamento de San Martín (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Carretera Longitudinal de la Selva

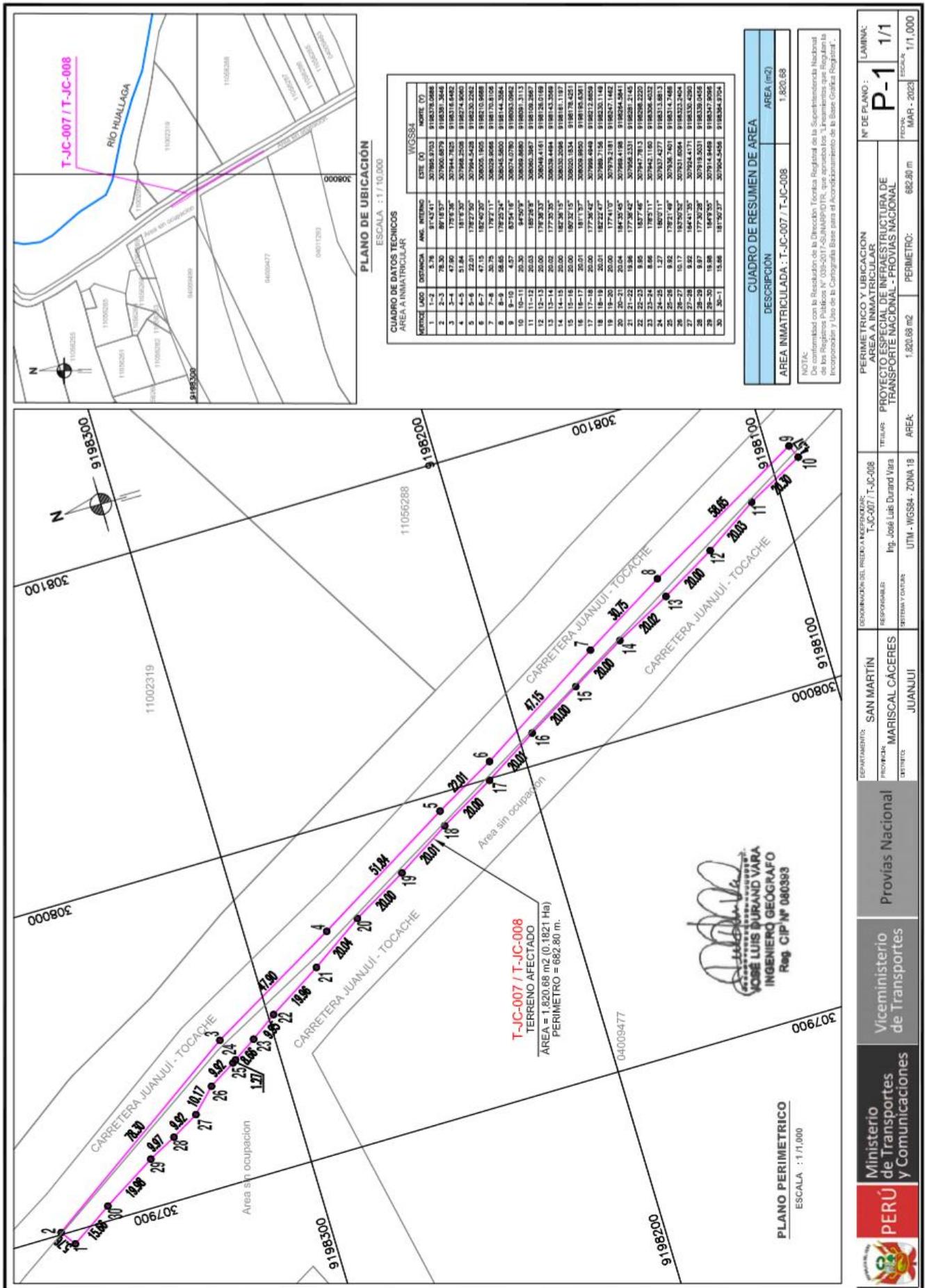
“Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjui - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa”, conforme al plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º III– Oficina Registral de Juanjui de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

**Firmado por:
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
AREA A INMATRICULAR

REPTE	LADO	DESPACIA	ANG. INTERNO	ESTE (O)	NORTE (O)	WGS84
1	1-2	78.30	89° 43' 37"	307964.69279	0188331.36448	0188331.36448
2	2-3	47.80	179° 5' 36"	307944.76225	0188316.64682	0188316.64682
3	3-4	51.84	181° 5' 30"	307944.52028	0188274.80040	0188274.80040
4	4-5	22.01	178° 57' 50"	307994.54028	0188250.22062	0188250.22062
5	5-6	47.15	182° 40' 20"	308000.15025	0188210.94888	0188210.94888
6	6-7	30.75	178° 2' 11"	308020.86886	0188176.81056	0188176.81056
7	7-8	58.85	178° 29' 34"	308042.58000	0188144.35884	0188144.35884
8	8-9	4.57	83° 54' 18"	308074.07890	0188052.02882	0188052.02882
9	9-10	20.33	185° 35' 38"	308048.38887	0188020.28232	0188020.28232
10	10-11	20.33	185° 35' 38"	308048.38887	0188020.28232	0188020.28232
11	11-12	20.33	185° 35' 38"	308048.38887	0188020.28232	0188020.28232
12	12-13	20.00	178° 50' 33"	308048.41661	0188028.01668	0188028.01668
13	13-14	20.00	177° 52' 50"	308025.44864	0188143.26868	0188143.26868
14	14-15	20.00	180° 32' 15"	308030.20268	0188181.11972	0188181.11972
15	15-16	20.00	180° 32' 15"	308030.20268	0188181.11972	0188181.11972
16	16-17	20.01	181° 1' 30"	308000.99250	0188158.52961	0188158.52961
17	17-18	20.00	177° 38' 42"	307999.49449	0188132.86959	0188132.86959
18	18-19	20.00	182° 22' 43"	307988.71256	0188230.11498	0188230.11498
19	19-20	20.00	177° 41' 30"	307979.21811	0188247.18482	0188247.18482
20	20-21	18.56	177° 38' 42"	307947.78442	0188282.21442	0188282.21442
21	21-22	18.56	177° 38' 42"	307947.78442	0188282.21442	0188282.21442
22	22-23	8.86	183° 7' 46"	307942.78113	0188288.22200	0188288.22200
23	23-24	8.86	178° 51' 11"	307942.11050	0188326.42032	0188326.42032
24	24-25	1.27	180° 0' 11"	307937.42777	0188313.88113	0188313.88113
25	25-26	9.82	178° 21' 49"	307936.74021	0188314.74068	0188314.74068
26	26-27	10.17	182° 50' 52"	307931.80884	0188322.24064	0188322.24064
27	27-28	9.82	184° 47' 35"	307924.41711	0188336.42950	0188336.42950
28	28-29	8.87	177° 52' 28"	307919.50331	0188339.04050	0188339.04050
29	29-30	14.88	184° 47' 35"	307914.94750	0188334.87354	0188334.87354
30	30-31	13.58	181° 52' 37"	307920.54565	0188324.87354	0188324.87354

CUADRO DE RESUMEN DE AREA

DESCRIPCION	AREA (m2)
AREA INMATRICULADA : T-JC-007 / T-JC-008	1.820,68

NOTA:
De conformidad con la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 009-2017-SU/NAR/DI/R, que agrupa los "Procedimientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acreditamiento de la Base Gráfica Registral".

PERIMETRO Y UBICACION AREA A INMATRICULAR

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVÍAS NACIONAL.

PERIMETRO: 1.820,68 m2 AREA: 1.820,68 m2 ESCALA: 1:11.000

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN PROVINCIA: MARISCAL CÁCERES DISTRITO: JUANUJUI

GOBERNADOR DEL REGISTRO E INSCRIPCIÓN: T-JC-007 / T-JC-008

RESPONSABLE: Ing. José Luis Durand Vara

UTM - WGS84 - ZONA 18 AREA: 1.820,68 m2 PERIMETRO: 682,80 m ESCALA: 1:11.000

N° DE PLANO: LAMINA: P-1 / 1/1

FECHA: MAR - 2023

INGENIERO GEOGRAFO JOSÉ LUIS DURAND VARA Reg. CIP N° 080393

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Provias Nacional

Viceministerio de Transportes

PERÚ



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INMATRICULAR

T-JC-007 / T-JC-008

A. DEL PREDIO MATRIZ

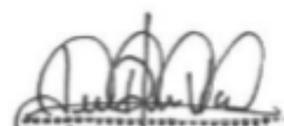
1. DENOMINACION : T-JC-007 / T-JC-008

2. INSCRIPCIÓN:

Zona Registral de RRPP : -

3. UBICACIÓN:

Sector : Huayabamba
Distrito : Juanjui
Provincia : Mariscal Cáceres
Departamento : San Martín



JOSE LUIS DURAND VARA
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg. CIP N° 080393

B. DEL PREDIO A INMATRICULAR.

De acuerdo al Plano, el área a INMATRICULAR está compuesta por el siguiente predio:

4. DENOMINACIÓN DE PREDIO:

T-JC-007 / T-JC-008

5. NOMBRE DEL PROPIETARIO:

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL

6. UBICACIÓN GEOGRAFICA:

El Predio T-JC-007 / T-JC-008, se encuentra ubicado en el distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.

7. ZONIFICACION:

Sin Zonificación

8. DETALLES TECNICOS:

Datum : WGS84
Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 18 Sur

9. AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:

- Área INMATRICULAR : 1,820.68 m² (0.1821 Ha)
- Perímetro : 682.80m.



10. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA A INMATRICULAR

POR EL NORTE: Colinda con Área sin ocupación (terrenos sin poseedores), en línea recta de un tramo.

LADO	DIST. (m)
1-2	5.76
TOTAL	5.76

POR EL ESTE: Colinda con Carretera Juanjui Tocache, en línea quebrada de siete tramos.

LADO	DIST. (m)
2-3	78.30
3-4	47.90
4-5	51.84
5-6	22.01
6-7	47.15
7-8	30.75
8-9	58.65
TOTAL	336.60



JOSE LUIS DURAND VARA
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg. CIP Nº 080323

POR EL SUR: Colinda con la Carretera Juanjui Tocache y Área sin ocupación (terrenos sin poseedores), en línea recta de un tramo.

LADO	DIST. (m)
9-10	4.57
TOTAL	4.57

POR EL OESTE: Colinda con Área sin ocupación (terrenos sin poseedores), en línea quebrada de veintiún tramos.

LADO	DIST. (m)
10-11	20.30
11-12	20.03
12-13	20.00
13-14	20.02
14-15	20.00
15-16	20.00
16-17	20.01
17-18	20.00
18-19	20.01
19-20	20.00
20-21	20.04

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Provias Nacional

T-JC-007 / T-JC-008

LADO	DIST. (m)
21-22	19.96
22-23	9.95
23-24	8.66
24-25	1.27
25-26	9.92
26-27	10.17
27-28	9.92
28-29	9.97
29-30	19.98
30-1	15.66
TOTAL	335.87



JOSÉ LUIS DURAND VARA
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg. CIP Nº 080393

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - AREA A INMATRICULAR

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	5.76	91°43'41"	307895.9703	9198378.0686
2	2-3	78.30	89°18'57"	307900.6879	9198381.3646
3	3-4	47.90	175°6'36"	307944.7625	9198316.6482
4	4-5	51.84	181°6'30"	307968.2508	9198274.9060
5	5-6	22.01	178°27'50"	307994.5428	9198230.2262
6	6-7	47.15	182°40'20"	308005.1905	9198210.9688
7	7-8	30.75	179°2'11"	308029.9066	9198170.8106
8	8-9	58.65	178°25'24"	308045.5800	9198144.3584
9	9-10	4.57	83°54'16"	308074.0780	9198093.0962
10	10-11	20.30	94°50'9"	308069.8680	9198091.3113
11	11-12	20.03	185°26'8"	308060.3967	9198109.2667
12	12-13	20.00	176°38'33"	308049.4161	9198126.0169
13	13-14	20.02	177°35'35"	308039.4494	9198143.3569
14	14-15	20.00	182°36'15"	308030.2096	9198161.1197
15	15-16	20.00	180°32'15"	308020.1834	9198178.4251
16	16-17	20.01	181°1'57"	308009.9950	9198195.6361
17	17-18	20.00	177°36'42"	307999.4949	9198212.6659
18	18-19	20.01	182°22'47"	307989.7156	9198230.1149
19	19-20	20.00	177°41'0"	307979.2181	9198247.1462
20	20-21	20.04	184°35'45"	307969.4198	9198264.5841
21	21-22	19.96	177°38'42"	307958.2331	9198281.2145
22	22-23	9.95	183°7'46"	307947.7813	9198298.2220
23	23-24	8.66	178°5'11"	307942.1160	9198306.4032
24	24-25	1.27	180°0'11"	307937.4277	9198313.6813
25	25-26	9.92	178°21'49"	307936.7401	9198314.7486
26	26-27	10.17	193°50'52"	307931.6064	9198323.2404

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

T-JC-007 / T-JC-008

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
27	27-28	9.92	164°41'35"	307924.4171	9198330.4290
28	28-29	9.97	177°30'28"	307919.5031	9198339.0456
29	29-30	19.98	184°9'55"	307914.9469	9198347.9096
30	30-1	15.66	181°50'37"	307904.5456	9198364.9704

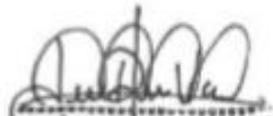
CUADRO DE AREAS

Predio a INMATRICULAR: T-JC-007 / T-JC-008	1,820.68 m² (0.1821 Ha)
--	---

C. OBSERVACIÓN:

*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Grafica Registral".

Lima, Marzo del 2023.



JOSE LUIS DURAND VARA
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg. CIP N° 080393